

INFORME SECRETARIAL: Palmira 24 de Diciembre de 2021. A Despacho, el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte interesada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1741
Radicación: 2018-399

Palmira, veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

La demandante solicita "copia autenticada de la sentencia donde se le nombro CURADORA PROVISIONAL, de mi hija DANIELA DÍAZ MEJÍA, igualmente, copia de la diligencia de la posesión"

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso se observa que dentro del presente proceso no se ha proferido sentencia alguna y por tanto no hay lugar a expedir copia autenticada y tampoco de la diligencia de posesión pues fue provisional. Además, se observa que mediante providencia No 1503 del 9 de septiembre de 2019, se ordenó la suspensión del proceso de conformidad con el Art. 55 de la Ley 1996 de 2019.

Así mismo se debe tener en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, se ordena la adecuación de su trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, se ordena la realización de una valoración de Apoyos a DANIELA DIAZ MEJIA, a través de un equipo interdisciplinario de conformidad con el Art 11 y 33 de la citada Ley y una vez allegado se proveerá al respecto.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la expedición de copias autenticadas solicitadas por la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la adecuación del trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR valoración de Apoyos a DANIELA DIAZ MEJIA a través de un equipo interdisciplinario de conformidad conforme a los Art. 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019.

INTERDICCION
Dte: MARIA ISABEL DIAZ
Radicación: 765203110002-2018-00399-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 207** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 27 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458c74382a7859e532ceb26198d2b1a8694e5576826bbe1a20a656d87287d808**

Documento generado en 24/12/2021 02:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>